

INFORME SECRETARIAL: RAD: 2021-00073-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, informándole que la parte demandada fue notificada y no contestó al traslado de la demanda. Sírvase proveer. Riohacha, D. T. y C., Octubre 01 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ  
SECRETARIO



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.  
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, Octubre primero (01) del Dos Mil Veintiuno (2021).

### **PROCESO OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS.**

<b>DEMANDANTE</b>	OSCAR MANUEL ALVAREZ SANTIZ
<b>DEMANDADA</b>	YALDIS DELIS LEBETE RISO.
<b>ASUNTO</b>	SEÑALA FECHA DE AUDIENCIA.
<b>RADICADO</b>	44-001-31-10-001-2021-00073-00

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado de Familia Oral del Circuito dispone;

- Téngase por no contestada la demanda de Ofrecimiento de Alimentos instaurada por el señor OSCAR MANUEL ALVAREZ SANTIZ contra la señora MARYURIS MIDIE TORRES LOZANO.

Se señala **el día primero (01) de Diciembre de 2021**, a la hora de las **tres de la tarde (3:00pm)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, prevista en los artículos 372 y 373 del código general del proceso, conforme al numeral tercero (3) del artículo 372 del Código General del Proceso,

Prevéngase a las partes, que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuesta si fuere el caso, artículo 372 núm. 4º inciso 1º del C. G del P; además se previene a las partes, a sus apoderados, que no concurran a la audiencia que se le impondrá multa de Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (Artículo 372, núm. 4º inc. 5º y núm. 6º inc2º)

Cítese a las partes demandante y demandado, para que absuelva personalmente el interrogatorio de parte que le formulara esta Juez de Familia en la fecha y hora señalada en este auto, su no comparecencia presume los hechos como ciertos sobre los cuales este obligado a contestar. Arts. 200,202, 205 del C. G del P.

### **DECRETO DE PRUEBAS**

#### **1. PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE.**

**1.1. PRUEBA DOCUMENTAL.-** Téngase como tal los aportados con la demanda y entre otros: Registro civil de la NNA G.S. y O.I.A.L., Acta de no conciliación ante Comisaria de Familia, Declaración Jurada ante Notario de dependencia económica de la madre del demandante, constancias de consignaciones por Efecty y de consignaciones firmadas por testigos, 3 últimos desprendibles de nómina del demandante, certificado de estudios de los menores, certificados médicos de afiliación de los menores, declaración extra juicio de cumplimiento de alimentos de hija extramatrimonial XIMENA ALVAREZ ARRIETA, certificado

2021- 00073-00

de préstamo bancario por parte del demandante y de préstamos personales, Poder para actuar.

**1.2 PRUEBAS TESTIMONIALES.-** No se solicitaron.

**2. PRUEBAS PEDIDA POR LA PARTE DEMANDADA.**

**2.1 PRUEBA DOCUMENTAL.** No se solicitaron.

**2.2. PRUEBAS TESTIMONIALES.-** No se solicitaron.

**3. PRUEBAS DE OFICIO**

3.1 Todas las actuaciones del cuaderno.

4. Téngase en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el correo institucional del Juzgado [j01pctofrio@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pctofrio@ceudoj.ramajudicial.gov.co).

Este auto no tiene de recursos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA**  
Juez de Familia Oral del Circuito

